

CAPITULO XI.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. D. JUAN CAYETANO GOMEZ
PORTUGAL EN LA SESION DEL 14 DE ABRIL DE 1824.

SEÑOR:

“Antes de publicar la acta constitutiva, y recibirla los Estados podria alguno dar facultades á este Congreso, para proceder en otro sentido que el de una forma de gobierno federal, aunque los representantes de Jalisco no traemos voz ni voto sino para esto, y no más. Pero despues del pacto celebrado por la acta de federacion, es inconcuso que este congreso no puede traspasar ni en un ápice las atribuciones que la acta mencionada le señala. Por una acta de esta naturaleza, los Estados federales se comprometen entre sí esto es, toda la nacion se compromete á no ejercer el comun consentimiento, en un congreso general, sino ciertas partes de la soberanía sobre todo, las que conciernen á su defensa mútua contra los enemigos de fuera.

Mas cada uno de los Estados, ó la nacion misma en muchas representaciones parciales, retiene una entera libertad de ejercer como lo juzgue mas á propósito, las partes de la soberanía de que no se hizo mension en la acta federativa, como debiendo ser ejercidas en comun. Por manera que en este sis-

tema la representacion de la soberanía, no está toda en el congreso general, sino una porcion en este, y la otra en ejercicio legislativo de la misma soberanía, y este ejercicio está repartido, entre el congreso general y los congresos de los Estados.

Estos principios no se pueden poner en duda, ellos son anteriores á nuestro pronunciamiento, no están inventados para sostenerlo, como ha dicho aquí un señor diputado, de otros semejantes principios alegados en favor del sistema que adoptamos, y su señoría teme que sean una de aquellas frases aplaudidas con trasporte por los desorganizadores, como pueden leerlos en la obra del derecho natural y de gentes de Burlamaqui.

Sobre estos principios, se constituyen las naciones que eligen esta forma de gobierno, y ellos sirven de base á nuestra acta de federacion, á esta convencion celebrada con los Estados de nuestra República convencion que arregla el modo con que ellos deben gobernarse, y que señala los límites que se han puesto á este congreso, y al supremo poder ejecutivo, con los poderes generales de la federacion.

Hagámos aplicacion de estos principios al dictámen que se presenta, y veamos.

1. *¿Ataca el dictámen la acta de federacion?*
2. *¿Puede el congreso atacar la acta de federacion?*
3. *¿Cuál será el suceso si se llega á decretar?*
4. *¿Qué es lo que se debe hacer?*

En primer lugar, ¿se ataca con el dictámen la acta de federacion? digo que sí, y que no se le podia dar golpe mas terrible. Si la práctica y la teoría misma de los debates en las asambleas deliberantes, no nos hicieron explicables los fenómenos mas sorprendentes, no nos habrian preocupado ya en favor del dictámen, dos señores de la comision al ver el aire de franqueza, de sinceridad y del mas íntimo convencimiento, con que quieren probar que nada hay en el tal dictámen, que no sea muy sencillo y muy conforme al sistema federal. Para esto han discurrido sobre ciertas proposiciones del mismo dictámen, omitiendo con destreza otras, como la segunda,

quinta y undécima, y han venido á concluir que el asunto es tan inocente, que ni quita ni pone al acta constitutiva.

El pintar así la cosa, es insultar al buen sentido de V. Soberrano, que hace tres dias se ocupa de este asunto sin quererlo dar todavía por suficientemente discutido. No, no es tan sencillo el dictámen, como quieren estos señores de la comision: ya dije, y voy á probar que ataca y da el golpe mas terrible al acta de federacion. Así es que los implacables centralistas, que cuentan con una votacion ya hecha, se gozan anticipadamente del triunfo y dicen con seguridad, *aquí acabó la federacion*. Y tienen razon, porque el acta de federacion declara á los estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toca á su administracion interior; esta independencia, libertad y soberanía, está en el ejercicio libre, independiente y soberano de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, poderes que, levantados á la clase de supremos, y unidos á las fuerzas del cuerpo social que producen cuantos están bajo de su resorte, con su concierto y armonía forman los cuerpos políticos que se llaman estados. Y bien, quitando á las legislaturas de los estados, toda intervencion libre en el gobierno interior de los mismos, dejándolas sin mas atribucion expedita que trazar una constitucion para lo futuro, y por último, pudiendo ser suspendidas sus providencias ¿en dónde está el soberano poder legislativo de los estados?

Creando un director que pueda suspender a toda clase de empleados, hasta los mismos gobernadores de los estados ¿qué será de su poder ejecutivo? siendo tan precario en las personas que lo ejercen ¿qué vendrá á ser sino el juguete del director? ¿Cómo estos supremos funcionarios de los Estados, tendrán toda la independencia necesaria para desempeñar sus altas atribuciones, si su existencia política depende del capricho de aquel? Y desorganizados así los poderes de esta soberanía reconocida por la acta ¿dirémos que no se ataca con el dictámen, á esta misma acta de federacion? Y si se aprueba ¿dirémos que no somos perjuros y refractarios? Si se quiere decir que estas medidas son extraordinarias, que

la necesidad las dicta aunque se opongan con su centralismo, á la constitucion y naturaleza del sistema, porque así lo quiere la salud de la nacion, que es la suprema ley: respondo analizando el segundo punto. ¿Puede el Congreso atacar la acta de federacion? Digo que no, que cualquier acuerdo suyo que ataque el acta federativa, es arbitrario y de ningun valor. Las pruebas son estas:

La acta federativa es hoy nuestra ley fundamental, las leyes fundamentales de una nacion, tomadas en toda su latitud, no solamente son ordenanzas por las cuales el cuerpo entero de la sociedad determina cuál debe ser la forma de su gobierno, sino que tambien son convenciones entre el pueblo y aquel á quien se confie la soberanía, por las cuales se ponen límites á la autoridad soberana. Y en una república federativa, las leyes fundamentales segun los principios que establecí, son convenciones entre estados soberanos, que dividen las partes de la soberanía, que no se han de ejercer sino de comuir consentimiento, ó por autoridades generales, de las otras partes de la soberanía, que retienen para su ejercicio los mismos estados soberanos.

En una república federativa, las partes contratantes son segun los principios arriba establecidos, el cuerpo que tiene representantes de toda la nacion y los Estados particulares. Los Estados particulares exigen de la representacion general, el que se comprometa á no ejercer sino ciertas partes de la soberanía, y á reconocer en las asambleas de los mismos estados, el ejercicio de las otras. La autoridad, pues, del Congreso general, se encuentra aquí verdaderamente limitada, y de ahí es, que cuanto haga traspasando los límites que le están señalados, es arbitrario y de ningun valor. Este pacto está celebrado entre nosotros, desde que fué dada y aceptada la acta de federacion. Sobre la fé de este pacto, es que hemos entrado en esta sociedad federal. Es absolutamente necesario que el Congreso sea fiel á esta obligacion: la fidelidad á los empeños contraidos es una ley de derecho natural; la necesidad y justicia de esta ley son manifiestas; si hoy faltamos á ella no hay nacion, y cada una de las porciones, que ahora

llamamos estados, se verá en la necesidad de recurrir á la fuerza para hacer valer su justicia.

Que sobrevengan casos extraordinarios, en que el Congreso juzgue absolutamente necesario apartarse de la ley fundamental, el Congreso no podrá hacerlo de propia autoridad, en menosprecio del pacto celebrado, sino que deberá consultar sobre esto, á las legislaturas de los Estados. Si no fuera así, con el pretexto de hallarse la patria en peligro, podria el Congreso desbaratar de un solo golpe la federacion, lo que ciertamente no puede, pues que no existe aquí por una ley fundamental para destruir, sino para constituir y perfeccionar una forma de gobierno federal.

Alguno dirá, que el bien público es la primera ley fundamental, y que este ha sido para el dictámen todo el objeto de a comision. Es verdad que hay una especie de ley fundamental de derecho y de necesidad, esencial á todos los gobiernos, aun en los Estados donde la soberanía es la mas absoluta, y esta ley es la del bien público, de la que el soberano nunca puede desviarse sin faltar á su deber; mas hay esta gran diferencia entre los gobiernos absolutos y los gobiernos constitucionales ó limitados: en los gobiernos absolutos, la eleccion de los medios para procurar el bien público y la manera de ponerlos en uso, se dejan al juicio y á la disposicion del déspota, y en los gobiernos constitucionales ó limitados, se demarcan por la constitucion ó ley fundamental del estado. Luego ó ha de degenerar nuestro gobierno en absoluto, ó los medios de procurar el bien público, y la manera de ponerlos en uso, los hemos de buscar en la acta constitutiva. Empero se urgirá con la necesidad de las circunstancias.

En el debate, uno de los señores del dictámen, ha declamado fuertemente por los atentados de la imprenta, en los periódicos de Jalisco, contra el dogma de nuestra santa religion: sobre ésto, digo: que además de que estos excesos no son un motivo para introducir novedad en la forma de gobierno, nada se ha escrito en Jalisco contra el dogma, ó yo no sé lo que es dogma, despues de haber consumido mi juventud, en el estudio de la religion y de los mas célebres filó-

sofos que la impugnan. En la discusion misma, el Sr. Ministro de la Guerra, ha ponderado los embarazos que á cada paso detienen al Gobierno en la marcha de los negocios; pero ésto es muy necesario, cuando se está planteando un sistema de administracion pública, nuevo para nosotros; fuerza es que haya estorbos al principio, pero el mismo sistema, si somos consiguietes, los allanará; de otra suerte, si á cada nueva dificultad que se presenta, si á cada fantasma que se hace pasar delante de nuestros ojos, se ha de mudar de sistema, ó se ha de alterar ó modificar el que ya se tiene adoptado, se nos quita toda esperanza de constituirnos. Ha dicho tambien el Sr. Ministro de la Guerra, que los abusos de la imprenta, en los periódicos de Jalisco, que se han propuesto infamar al Supremo Gobierno Ejecutivo, no son ya tolerables. El mismo Sr. Ministro me autoriza, con lo que ha dicho, para hablar en los términos que lo voy á hacer: La agresion, en esta parte, fué de los periodistas de México; éstos comenzaron poniendo en ridículo á Jalisco y al virtuoso patriota y valiente Quintanar; los jaliscenses, que lo aman y respetan, no podian ver ésto con indiferencia; fuerza era que se pagaran en la misma moneda.... (aquí se le llamó al órden y continuó) Viniendo, pues, á las razones de la comision, ¿qué motivo se alegará para apoyar el dictámen que se presenta? las facciones que hay ó que se supone haber. ¿Hay enemigos de nuestra federacion? ¿hay quienes maquinen trastornar el órden? pues, ó no tenemos un gobierno bien constituido y vigilante, ó éste, dentro de su natural esfera, tiene infinitos medios para precaver tamaño mal. Si pasamos de aquí, si salimos de nuestra órbita, ó sacamos al Gobierno de la que le es propia, provocamos, indefectiblemente, los mismos males que queremos evitar, oprimimos á los Estados y los disponemos á la reaccion. Este es el tercer punto que me propogo examinar.

3. *¿Cuál será el suceso del dictámen, si se llega á decretar? Una revolucion.* La razon es, porque un gobernante, llámese Czar ó Sultan, ó Supremo Dictador, depositario de las facultades que le da la Comision, puede oprimir á los Es-

tados, y en el solo poder oprimir á los Estados, éstos ven perdida la federacion. Los Estados se consideran oprimidos, desde el momento en que no sean libres, soberanos é independientes, y no serán libres, soberanos é independientes, y justamente no se crearán tales, desde que vean que su soberanía, libertad é independencia, está, no bajo la salvaguardia de la Constitucion, que es ahora la acta, sino á merced de un gobernante; y este es ya el triste paso de una revolucion, porque, desde que faltan al pacto los poderes generales, los Estados están desde luego, en el derecho incontestable, de resistirlos, pues que una es la causa que produjo la federacion, uno el principio que dimanó: el amor de libertad, y para que los Estados la disfruten tal cual ahora existe, no se ha de tocar la carta de esta misma libertad, ó ellos han de repetir cuantos esfuerzos hicieron para conseguirla.

Ultimo punto. ¿Qué deberá hacerse en las enfadosas circunstancias en que nos hallamos? Dos cosas, primera: marchar francamente por la senda liberal, senda que nos abrió la voluntad nacional, y que nos está enérgicamente indicando los deseos de los Estados; todo lo que sea separarse de esta senda por rumbos extraviados, es perdernos. La voluntad general, que siempre es recta, y camina siempre á la utilidad pública, no tiene hoy otro objeto, ni conoce otro término, que república federal.

La segunda cosa que hay que hacer es renovar al Supremo Poder Ejecutivo. Cuando se trató de las renunciaciones de los Sres. Michelena, Bravo y Domínguez, no tuve el honor de que me alcanzara la palabra, porque se dió por suficientemente discutido el asunto que en mi concepto no lo estaba, pues que no habia oido que se inculcara una doctrina, ó principio de política que haré presente ahora al congreso, por el lugar que puede tener, como un remedio en mi juicio para los presentes males. El principio de política es este: cuando un gobierno para hacerse obedecer echa mano de la fuerza militar, ésta, si no surte su efecto, el otro recurso que es el de cautivar su opinion, no existe ya porque se ha perdido para siempre, desde que en vano se procuró violentar la opinion. Discurremos

por este principio sin inculcar á las personas. En la crisis que trajo sobre la nacion el plan de Casa Mata, fué derrocado el trono que habia levantado la fuerza, y desconocido el congreso para cualquiera otra cosa que no fuera expedir una convocatoria. En tal estado, que es el de naturaleza en que pueden verse las sociedades ya formadas, es decir, estado de igualdad é independencia sin una autoridad soberana que obedecer, la provincia de Nueva Galicia, hoy Estado libre de Jalisco, usó de su derecho y se pronunció por la forma de gobierno que mas le agradó. El congreso con su decreto de 21 de Mayo, acordó la deposicion de las primeras autoridades de Guadalajara, y la guerra contra Jalisco, si no se conseguia que retrocediera de su pronunciamiento. Entónces, dos individuos del Poder Ejecutivo marcharon contra aquel nuevo Estado, y como en la opinion pública no habia causas que justificaran la agresion, ni motivos para hacerla, el recurso de la fuerza no surtió el efecto que se deseaba. Aquí del principio arriba establecido: cuando un gobierno para hacerse obedecer, echa mano de la fuerza militar, si esta no surte su efecto, el otro recurso que es el de cautivar la opinion, no existe ya, porque se ha perdido para siempre, desde que en vano se procuró violentar la opinion. En vano se procuró violentar la opinion de Jalisco, que no era ya opinion de todas las provincias, ahora Estados, y el congreso y poder ejecutivo de México, se encontraron con que habian perdido para siempre la suya propia. El congreso tuvo que sucumbir y dar la convocatoria, y el gobierno permanece hasta hoy; pero entre vaivenes, y sin aquel apoyo de la opinion, como se ha confesado aquí mas de una vez, aun sin conocer la verdadera causa.

Reasumiendo todo lo expuesto, digo, que el dictámen sobre providencias para asegurar la tranquilidad pública, ataca la acta de federacion; que no hay esta facultad en el congreso; que será desventurado el éxito, si el dictámen se llega á decretar; y que lo que se debe hacer es marchar con franqueza por la senda federal, y renovar al Supremo Poder Ejecutivo.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE MAYO DE 1822.

El Señor Portugal tomó la palabra del modo que sigue:

«Señor, en el momento mismo en que veo á la patria en el borde de su precipicio, oigo que se suscitan dudas y escrúpulos, que temo mucho seau motivos de sujetarla á un yugo extranjero, ó de sumergirla en la mas espantosa anarquía, por los juramentos prestados de guardar las vases del plan de Yguala y de los tratados de Cordova: y se cuida si los poderes de los señores diputados sujetos á dichos pactos, tienen la amplitud bastante para que los que somos apoderados de los pueblos en la fijacion de forma de gobierno y en la eleccion de emperador constitucional, podamos hacer otra cosa que lo que aquellos pactos prescriben en el ofrecimiento de nuestra corona á la dinastía de los Borbones.

Todo pacto social tiene sus bases que son inalterables, despues que se ha jurado obrar con arreglo a ellas, y tiene otras leyes ó artículos que aunque son derivados de aquéllos, se pueden alterar mas ó menos segun convenga á la necesidad y felicidad de los pueblos, que por su voluntad se sujetaron á la observancia de este pacto: los de Iguala y Cordoba ligan á los pueblos á observar siempre sus bases juradas de la religion, Independencia y union; á los diputadós á obrar con arreglo á estas; pero ni unos ni otros están obligados á observar los artículos que emanando de aquellas bases, estén por la variacion de circunstancias, en contradiccion con la felicidad de la patria; que debe preferentemente promoverse en el seno de V. M., y así es, que aun cuando el art. 3 de los Tratados de Córdoba, no dijera tan terminantemente que las córtes mexicanas pueden elegir emperador, desde luego que se nieguen á venir los llamados de la casa reinante española; sabiendo ya que por una felicidad de este precioso y opulento imperio, no solo se niegan los de aquella dinastía á venir á señir sus sienes con la rica diadema, que por una generosidad americana se les

brindó; sino que reclaman el bárbaro derecho que creen tener aún de continuar teniéndonos en una degradante esclavitud, estaba ya recidido todo juramento que solo nos ligaba á llamarlos, y no instarles en caso de negarse, con degradacion y envilecimiento de una naciou libre por su naturaleza, generosa por su carácter y que aspira á su bien, por el irresistible deseo del que siente todo hombre en el fondo de su corazon, aun cuando parece que corre á precipitarse al mal.

Nuestros poderes conferidos al tenor de los pactos referidos, y sujetos á la observancia de sus bases, tampoco nos ligan á que con degradacion y envilecimiento de los pueblos que depositaron en nosotros su confianza y voluntad, aguardemos todo el tiempo que gusten para convencerse los príncipes españoles, que quizá responderian á la largueza y ciega confianza del generosoamericano con prisiones, cadalsos y misteriosas reservas en su administracion, hasta volvernos á una esclavitud mas dura que la anterior y mas degradante y dolorosa despues de haber alcanzado y gustado la libertad antes bien; los creo bastantes á mplios para confirmar la eleccion que hizo anoche el ejército y pueblo de México, y que han hecho ya los demas pueblos por donde gloriosamente marchaban las triunfantes huestes americanas por una virtuosa gratitud y justo reconocimiento hácia su generoso libertador, que lleno siempre del amor de su patria, no ha de abusar del poder que le da la diadema; y me decide á esta opinion, la misma gratitud que impulsó al ejército y pueblo de la capital y el deseo de cumplir con mi primera mas estrecha y sagrada obligacion de salvar la patria, que sufre por los momentos de una convulsion, que terminará quizá con ponerla en manos extranjeras que la destrozarian, sin poder sus hijos poner remedio alguno.

OBSERVACIONES.

Inútil creó llamar la atención del lector, sobre el mérito de los discursos del Sr. Portugal. La fama universal que justamente goza este prelado, como sábio, profundo político y notabilísimo orador, es por todos reconocida. Sus discursos tanto políticos como sagrados, pueden servir de modelo, así por sus elevadas ideas, como por su belleza en la forma; con su lenguaje florido y correcto, con sus imágenes vivas y arrebatadoras, cautiva á sus oyentes, los conmueve hondamente, llevándolos al objeto que se propone. La elocuente voz del Sr. Portugal, domiña con la misma facilidad en la tribuna como en el púlpito, lo mismo conduce con su dulce voz el espíritu de sus oyentes, á la contemplacion de Dios en un discurso sagrado, como dá vida, alienta é infunde patriotismo, con sus discursos cívicos. Es evidentemente uno de nuestros oradores mas notables en el presente siglo.